

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00106-00
ACCIONANTE: OBDULIO FIGUEROA SANABRIA a nombre su hijo
FREDDY ALEXANDER FIGUEROA RAMÍREZ y de su
familia
ACCIONADOS: NACIÓN –PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE
COLOMBIA- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
(AEROCIVIL) Y MIGRACIÓN COLOMBIA
VINCULADO: EMBAJADA DE COLOMBIA EN PANAMÁ

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor OBDULIO FIGUEROA SANABRIA, a nombre de su FREDDY ALEXANDER FIGUEROA RAMÍREZ y de su familia, contra la NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL) y MIGRACIÓN COLOMBIA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de vida, mínimo vital, libertad de circulación, salud, unidad familiar y niñez, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991,

¹ “Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por la accionante en su escrito de demanda, el Despacho, considera necesario vincular al presente asunto a LA EMBAJADA DE COLOMBIA EN PANAMÁ, al considerar que puede tener interés en las resultados del presente proceso.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para que rindan el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. - Admitase la acción de tutela instaurada el señor OBDULIO FIGUEROA SANABRIA, a nombre de su FREDDY ALEXANDER FIGUEROA RAMÍREZ y de su familia, contra la NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL) y MIGRACIÓN COLOMBIA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de vida, mínimo vital, libertad de circulación, salud, unidad familiar y niñez, presuntamente vulnerados.

SEGUNDO. - **VINCULAR** al proceso a LA EMBAJADA DE COLOMBIA EN PANAMÁ

TERCERO. - Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a Presidencia de la República (Departamento Administrativo para la Presidencia de la República), al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, al director de Migración Colombia, al director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia (Aerocivil), para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

Para surtir las notificaciones del Embajador de Colombia en Panamá, el Despacho, **requerirá** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, para que comunique a los referidos representantes de Colombia en el referido país, sobre

la existencia de este proceso, quienes se podrán pronunciar dentro del término de dos (2) días acerca de la presente acción.

La accionadas, deberán informar si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos.

Así mismo, se les requiere para que informen a este Despacho sobre los hechos puestos en conocimiento por la parte accionante a través de la presente acción, para ello, se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

CUARTO. De igual forma, se requiere a las entidades accionadas para que informen si se han presentado acciones de tutela por colombianos que se encuentren en Panamá, en condición de turistas.

QUINTO. - Con fundamento en los principios de prevalencia del derecho sustancial y de economía procesal consagrados en el artículo 3 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE** al señor **OBDULIO FIGUEROA SANABRIA**, para que aporte el documento que acredite la condición de padre del ciudadano **FREDDY ALEXANDER FIGUEROA RAMÍREZ**.

SEXTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante sobre la admisión de la demanda.

SÉPTIMO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que en el marco de sus competencias se pronuncien dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez